

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2020-00201-00

En orden a resolver sobre la solicitud de aclaración y/o adición del mandamiento de pago, el despacho dispone:

1. CORREGIR el numeral 2° de la parte resolutive del auto dictado el 06 de octubre de la pasada anualidad, en relación con la fecha que allí se indicó como de expedición del mandamiento de pago primigenio, precisando que éste se expidió el 19 de agosto de 2020 y no como quedó allí expresado.
2. Denegar la adición de *“los numerales 2 a 10, en el sentido de incluir la tasa de cambio que se tuvo en cuenta para convertir los dólares en pesos colombianos y la fecha de la misma”*, el Despacho deniega la solicitud por improcedente, como quiera que, **a)** ésta se encuentra tácitamente inmersa en el título ejecutivo, pues a la par de expresar su valor en dólares, igualmente contiene la conversión o equivalencia en pesos colombianos, razón por la cual las partes y el despacho deben estarse a su tenor literal; de otro lado, **b)** dichos títulos fueron aceptados por la sociedad ejecutada, **c)** cumplen con los requisitos legales generales y especiales que establece la Ley comercial, **d)** fue aceptada para su registro por la DIAN; **e)** esta circunstancia no se interpuso recurso de reposición, y , amén que respecto de esta inconformidad no fue objeto del recurso de reposición, claro está **sin perjuicio de las excepciones de mérito que si fuere el caso logre encausar, a fin de dar prevalencia al principio de preclusión o eventualidad.**
3. En relación con la solicitud de aclaración a que se contrae el literal b) del escrito petitorio, se requiere al peticionario sujetarse a lo dispuesto en el auto dictado el 06 de octubre de la pasada anualidad, por virtud del cual se decidió el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, en tanto ante la prosperidad parcial del mismo, ya se hizo el ajuste que hoy depreca, tal como se observa en el numeral 4 de la citada providencia.

4. Por secretaría, **contrólese el término** de traslado de la demanda, y sin perjuicio de la contestación contenida en el archivo digital 17 del cuaderno principal. Cumplido ello, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese (2),



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ